

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00221.00

DEMANDANTE: Ruth Pinzón de Sampayo

DEMANDADO: Colpensiones

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora Ruth Pinzón de Sampayo, contra Colpensiones, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011¹ que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

En el asunto se persigue la reliquidación de la pensión sustitutiva pos mortem de la señora Ruth Pinzón de Sampayo. Para ello demanda la nulidad de la resolución No. GNR-271646 de fecha 30/07/2014, mediante la cual se negó la reliquidación por no inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año; y la nulidad de la resolución No. GNR-414308 de 30/11/2014, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior.

¹ Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, con la demanda se acompañó copia de la resolución No. 9273 de fecha 26 de septiembre de 2006, a través de la cual se reconoció la pensión de sobreviviente a la actora en calidad de cónyuge superviviente en ocasión al fallecimiento del señor Manuel Enrique Sampayo Paniza, sin embargo tal acto administrativo no fue demandado, pero a criterio del despacho sí debe enjuiciarse dentro del plenario ya que es el acto principal que reconoce el derecho pensional de la aquí demandante, en consecuencia cualquier inconformidad frente al mismo, como por ejemplo no haber incluido los factores salariales devengados durante el último año, lo toca ineludiblemente.

Advertida la anterior falencia, es necesario que la parte actora proceda a su corrección, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

